



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ en VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de ANDREA DEL PILAR LEGUIZAMON MORALES contra FONDO DE EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA – FOEMISEG. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01040-00**².

Atendiendo la anterior solicitud, de conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ANDREA DEL PILAR LEGUIZAMON MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.088, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA – FOEMISEG** identificada con NIT. 860.529.950-4, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -Conciliación-³:

a) UN MILLÓN DE PESOS M/CTE \$1'000.000.00, por concepto de 2 cuotas causadas en los meses de marzo y abril del año 2022 conforme lo acordado en el acuerdo conciliatorio de fecha 24 de febrero del presente año.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON TREINTA MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$1'030.081.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de fecha 24 de febrero del presente año.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la solicitud de demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a la parte demandada en este trámite por notificación en estado.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que la señora **ANDREA DEL PILAR LEGUIZAMON MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.088, actúa como extremo demandante en causa propia.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 045 hoy 2 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fdb68d4a7e7a7dd44feb9df5bd82cdc2f9b7cbd4ba889bdc5915c95430be**
Documento generado en 28/04/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.